

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9002

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 25 y 26 de Agosto)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos con fecha 12 de los corrientes ha dictado la siguiente Circular:

Estadística de existencias de trigo. Los avances de producción de trigo en el año presente no son todo lo optimistas que fuera de desear, pues si en algunas comarcas han podido defenderse las cosechas, en otras, en cambio, han sido agostadas por la sequía y aún llegando ha obtener la producción media del quinquenio último, es sabido que dicha producción resulta insuficiente para las necesidades del consumo nacional, si bien existiendo remanentes arrastrados de pasadas importaciones, cuya cuantía, aunque calculada, no está determinada perfectamente, se hace necesario formar una estadística del total de existencias que permita conocer si están a cubierto las expresadas necesidades.

La importancia de esta estadística y de que se haga con el mayor esmero posible, no puede ocultarse a las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos que será sobre quienes pese esta labor, pues no sólo es interesante y necesario desde el punto de vista de atender el abastecimiento del país en artículo tan indispensable, sino también como defensa de la producción nacional, en evitación de posibles agios parciales y de campañas para realizar importaciones perjudiciales o cuando menos innecesarias.

Dicha estadística será además una base firme y verdadera para calcular el consumo que tanto en este artículo como en otros, han sufrido los últimos años variaciones desproporcionadas a los cálculos normales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos, tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular procederán a la formación de la estadística de trigo con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera. Las Juntas provinciales en sus respectivas circunscripciones y los Delegados gubernativos en los partidos judiciales de su jurisdicción dis-

pondrán que todos los productores y poseedores de trigo presenten en las Alcaldías de su residencia, durante el presente mes de Agosto, relación jurada en la que conste por separado:

- A) Existencias en quintales métricos de la cosecha actual.
- B) Remanente de cosechas anteriores.
- C) Cantidad necesaria para su consumo y siembra.
- D) Sitios detallados en que se encuentran depositadas las referidas existencias.

Pudiendo comprobarse en cualquier momento y a virtud de las facultades fiscales e inspectoras de las Juntas y Delegados, tanto la veracidad de las declaraciones prestadas como las omisiones en que incurran los obligados a presentarlas y no lo hubieran verificado; proponiendo las sanciones correspondientes.

Segunda. Con los datos existentes en las declaraciones juradas, que quedarán en poder de dichas autoridades para la debida constancia y los que aquéllas puedan relativos a las cantidades de trigos necesarias para el consumo y siembra en cada pueblo, los Delegados gubernativos en los cinco primeros días de Septiembre, formarán estados en los que se consigne de manera clara y precisa:

- A) Cantidad existente en el partido judicial procedente de la actual cosecha.
- B) Existencias remanentes de anteriores.
- C) Cantidad necesaria para el consumo y siembra en la demarcación.
- D) Resumen general consignando el total disponible y el total destinado a consumo y siembra en el partido.

Dichos estados serán remitidos por los Delegados de referencia a las respectivas Juntas provinciales dentro del indicado plazo proponiendo las sanciones a que hubiere lugar.

Tercera. Las Juntas provinciales en el momento de recibir los estados antedichos, procederán a la formación de la estadística de trigo de la provincia, por partidos judiciales, totalizando separadamente la cantidad disponible y la necesaria para el consumo y siembra en todo el territorio de sus funciones, remitiéndola a esta Central antes del 15 del próximo Septiembre.

Cuarta. A partir de dicho mes de Septiembre todos los últimos cinco días de cada mes se exigirá a los productores y poseedores de trigo nuevas declaraciones juradas de las existencias exactas que posean en dichas fechas, en la forma anteriormente expuesta y por los trámites establecidos, con los plazos que se indican, quedará en esta Central la estadística mensual de cada provincia, Recomendando a las Juntas

provinciales y Delegados gubernativos el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, procediendo aquéllas con energía y severidad en la imposición de sanciones a los infractores haciéndolas efectivas directamente según les faculte el R. D. de 3 de Noviembre de 1923 y proponiendo a la Central la imposición de las que impliquen incautaciones y de las que por su cuantía no les competa exigir.

Quinta. Los Delegados gubernativos como Presidentes de las Comisiones de Información comercial, cuidarán de que se cumpla lo que dispone la Real orden de 7 de Diciembre anterior, remitiendo semanalmente a la Central nota bastante en que se resuman las informaciones de la semana en lo relativo a cotizaciones, existencias y ofertas de trigo, harina y pan.

Sexta. Al objeto de que esta circular tenga el general y debido conocimiento se recomienda de un modo especial a las Juntas provinciales y Delegados gubernativos la mayor publicidad de la misma insertándola en el *BOLETIN OFICIAL* de cada provincia, *Diario de Avisos* y periódicos, donde los hubiere, haciéndola público en los demás puntos, por edictos y pregones; llegando a la notificación personal en aquellos Ayuntamientos que por su reducido vecindario, no cause grandes dispendios la adopción de este procedimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1924.—El Presidente de la Junta Central de Abastos, Severiano Martínez Anido.

Lo que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento de lo ordenado encareciendo a todos los Señores Alcaldes de esta Isla que con toda urgencia procedan a la mayor publicidad de la preinserta circular en la forma que en la misma se previene, advirtiendo a los Señores Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Palma (Lonja y Catedral) incluso al de esta Capital que cumplimentado el servicio en la forma que se indica, y no en otra en el plazo señalado lo remitirán a esta Junta Provincial a sus ulteriores efectos. Palma 27 de Agosto de 1924.

El Gobernador Presidente, **Jerónimo Martel**

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento del artículo 32 del Decreto-ley de 30 de Junio último que regula los Presupuestos del año económico de 1924-25,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso citado en el segundo párrafo del artículo 32 del Real decreto de referencia, o sea, los que hubieren presentado en el plazo reglamentario o con posterioridad sus respectivos Registros fiscales de la riqueza urbana, y devueltos éstos por las Oficinas de Hacienda para subsanar defectos, no los hayan entregado nuevamente serán notificados por las Administraciones de rentas públicas de sus respectivas provincias de que si en 30 de Noviembre próximo no hubieran presentado nuevamente sus respectivos Registros, debidamente subsanados los errores o omisiones que motivaron su devolución quedarán incurso en la responsabilidad señalada en el citado artículo 32 del Real decreto.

2.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no hayan elevado a la Superioridad los Registros fiscales presentados en los quince días siguientes al de su presentación, o caso de que hubieran de subsanarse defectos en los mismos no los hayan devuelto con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción de 1920.

3.ª Los Ayuntamientos a quienes se hubiese devuelto, para rectificar, sus respectivos Registros fiscales, y que los volviesen a presentar, ya sea en tiempo o fuera de él, sin haber hecho las rectificaciones a que hubiese lugar, incurrirán también en las responsabilidades del mencionado Decreto-ley de 30 de Junio último.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales, aunque el importe de cuota total sea inferior al cupo del Tesoro que en este régimen hubiera correspondido en el repartimiento inmediato anterior a la riqueza del término municipal.

Dichos Registros, si no ofrecieran otros reparos, se elevarán al Centro directivo correspondiente, el cual dispondrá que inmediatamente sean comprobados, por vía de excepción a lo dispuesto en general sobre el orden de las comprobaciones, y hasta que éstas se verifiquen su riqueza seguirá tributando en régimen de cupo fijo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA
Señor Subsecretario de Hacienda.
(Gaceta 24 de Agosto)

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria facilidad que para trasladarse de un lugar a otro ofrecen los actuales medios de comunicación, y la necesidad de buscar trabajo en zonas o provincias distintas de la de su naturaleza o vecindad, son hechos que dan lugar a que se causen estancias en Hospitales o Manicomios de dementes, cuyos gastos deben sufragar las Diputaciones de dicha naturaleza o vecindad.

Como a pesar de estar claramente dispuesto a que corresponde el pago de tales estancias, se viene olvidando, produciéndose reclamaciones acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se recuerde a V. S. el cumplimiento del Real decreto de 12 de Julio de 1904 y, por tanto, que las Diputaciones sólo estarán obligadas a reclutar y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia o que lleva diez años de vecindad y con residencia no interrumpida, pues en los demás casos, es decir, cuando el alienado no sea natural ni vecino de la provincia en que le sobrevenga la enfermedad y oblige a su reclusión, correrá a cuenta de la Diputación correspondiente los gastos que produzca, incluso el de traslado si pudiera verificarse con los cuidados prevenidos al efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,
GALVO SOTELO

Señor Gobernador Civil de la provincia de...

(Gaceta 24 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Circular.—La Comisión provincial de Baleares, obrando en funciones de Diputación y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley provisional para la organización del Poder judicial, de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión celebrada el día de hoy, repartir entre los Ayuntamientos del partido judicial de Mahón la cantidad de 4.320'00 pesetas que unida a la de 1.000'00 pesetas forman la suma de 5.320'00 pesetas que es lo que importa el total de gastos del Tribunal del Jurado de Mahón para el próximo año 1924-25. Y a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido en dicho reparto, se publica este reparto a continuación, señalando al efecto el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 16 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente, José Cardell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Repartimiento que se cita

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Mahón	2.160'00
Ciudadela	813'35
Alayor	559'86
Mencadell	359'90
Ferrerías	176'34
San Luis	146'00
Villa-Carlos	105'05
Total	4.320'00

Núm. 1918

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendentes a militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Julio último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	0'314
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'325
Idem de paja de 6 idem	0'405
Litro de aceite	2'280
Idem de petróleo	0'585
Idem de vino	0'440
Kilogramo de carbón	0'205
Idem de leña	0'045
Idem de paja larga	0'097
Idem de carne de vaca	3'670
Idem de idem de carnero	3'670

Palma 23 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente, José Cardell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1892

D. Joaquin Dominguez de Molina, Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral en su Sección de Ibiza.

Hago saber: Que el día cuatro de Septiembre próximo y hora de las once se llevará a efecto por la Junta de mi presidencia en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas del Vocal que ha de actuar como sustituto del de la clase de retirado del Ejército o Armada o funcionario jubilado en las Juntas municipales del Censo electoral del pueblo de San Juan Bautista, donde sólo existe el designado como propietario, y de los Vocales propietarios y suplentes de las de Formentera y San José, por no existir ningún retirado ni jubilado en estos últimos pueblos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 6.º del artículo 3.º del R. D. de 10 de Abril último.

Iziza veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Joaquín Dominguez.

Núm. 1888

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Rentas Públicas

Territorial.—Recuento de ganadería

Debiendo procederse en breve a la formación de los apéndices a los amillaramientos de la riqueza inmueble, es preciso practicar con anterioridad como operación preliminar, el recuento general de ganadería, cuya operación tiene por objeto descubrir los aumentos que pueda haber en la riqueza pecuaria, y por lo tanto, puede producir altas en el apéndice pero no bajas. Estas últimas, no pueden ser acordadas sino a instancia de los contribuyentes, previa la formación del expediente oportuno, conforme a la regla 9.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que ha de resolver esta Administración o la Superioridad, si se recurriese en alzada.

Por consiguiente, considera oportuno esta Administración recordar a las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 citado, están obligados a realizar dicho servicio con las prescripciones legales que rigen en la materia y dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

A este efecto, los Presidentes de las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, cuidarán bajo su responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.ª Disponerán los señores Presidentes de las Juntas periciales o Comisiones de evaluación que se practique

un recuento general de toda la riqueza pecuaria existente en sus respectivos términos municipales, cuidando de que este recuento se efectúe simultáneamente en todas las Zonas o distritos en que esté dividido o se divida a ese efecto el término municipal, por medio de dos individuos de dicha Junta o Comisión en cada Zona con el detalle prevenido en la regla 3.ª de dicho artículo.

2.ª Las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, procederán en el término de tres días a refundir las relaciones periciales, en una general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, el número y clase de ganados; expresando vasca de colmena, pares de palomas o simiente averiada de gasanos de seda que cada uno posea y seguidamente dispondrá que se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallan incluidos, en el recuento por ganados, no sujetos a la contribución territorial acrediten documentalmen- te que están incluidos en la matrícula de la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados.

3.ª Publicados los edictos, la Junta o Comisión examinará, individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que a cada uno resulte en el mismo, lo que tiene amillada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que dicho recuento se practique y en vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el periodo de exposición al público, formularán las altas y bajas que deben efectuarse en el año siguiente.

4.ª Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

Primero. Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc., de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general, comparadas con los amillarados a los mismos vecinos, en la primera parte de dicho amillaramiento, los que gocen de la exención de que habla el párrafo 15 del artículo 5.º y en la tercera parte los exceptuados por dicho artículo o sean los dedicados a industrias comprendidos en las matrículas de la contribución industrial.

Segundo. La diferencia de más que aparezca entre los ganados recontados a los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten en las copias certificadas, que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que dieran en el lugar de su vecindad, conforme a las reglas 1.ª y 2.ª del referido artículo 56.

Tercero. Los ganados, vasos de colmenas, etc., que se recuenten y consten que no estaban anteriormente amillarados, en ningún distrito municipal.

Cuarto. Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalmen- te la exención durante la exposición al público del recuento practicado.

Quinto. Así mismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas o Comisiones de evaluación, que las bajas de que se trata proceden únicamente en la tercera parte del amillaramiento, de los ganados exceptuados de la contribución en dicha tercera parte incluidos, y respecto a los cuales, apareciendo existentes en el recuento, no se haya acreditado documentalmen- te que están comprendidos en las matrículas de industria, durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar a la primera parte, como establece el párrafo anterior.

5.ª Propuesto por la Junta pericial, con aprobación del respectivo Ayuntamiento o por la Comisión de evaluación donde la hubiere, las altas y bajas en el amillaramiento, que por razón del recuento procedieren, se remitirá con aquella propuesta a esta Adminis-

tración el acta general del mismo recuento acompañada de los documentos de que trata la prescripción tercera, para la resolución que proceda.

Esta Administración espera que las Comisiones de evaluación y las Juntas periciales, llamadas a cumplir el servicio que se recuerda, lo realizarán con arreglo a las referidas prescripciones.

Palma 21 Agosto de 1924.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1883

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Pedro A. Alcover Pons, como vocal encargado del «Sindicato de Riegos» de esta ciudad, el correspondiente permiso para construir un presa en el torrente Mayor, cerca del punto conocido por «Molí de Ca'n Carabeseta», la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 6 del actual, resolvió exponer dicha petición al público, a efectos de reclamación, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sóller, 20 de Agosto de 1924.—El Alcalde, José Ferrer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1884

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Acordado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Mayo último, la provisión de una auxiliaria para la Escuela de niños de esta villa, se abre un concurso por veinte días durante los cuales podrán los aspirantes solicitar su provisión con arreglo a las siguientes bases de preferencia: 1.ª poseer el título superior o su actual equivalente. 2.ª poseer el título elemental. 3.ª otro título académico o profesional. 4.ª en igualdad de título el que posea además otros títulos o acredite tener hechos otros estudios. 5.ª en caso de que los concursantes no poseyeran ningún título será preferible el que acredite tener más elementos de cultura ya en estudios oficiales o particulares.

La plaza de referencia está dotada con el haber anual de mil pesetas, consignadas en presupuesto.

Los aspirantes acompañarán sus respectivas solicitudes de los títulos y méritos a que se refiere este anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maria de la Salud Agosto 1924.—E. Alcalde, Miguel Gual.—P. A. del A.—Alfonso Carreras, Secretario.

Núm. 1885

ALCALDIA DE DEYA

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el art. 489 del vigente Estatuto municipal de 8 Marzo de 1924 el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Antonio Ribas Prats, D. Martín Mayor Baezá, D. Pedro I. Más Cañellas y D. Juan Marroig Más.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Pedro Suast Morell, Cura párroco; D. Guillermo Cardell Amengual; D. Bartolomé Vives Más y Don José Marroig Más.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Deyá a 20 de Agosto de 1924.—El Alcalde, José Salas.—P. A. de la A. P.—El Secretario, Juan Vives.

Núm. 1890

AYUNTAMIENTO DE ALOUDIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el padrón de prestación personal de esta ciudad formado para el actual año

económico, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia. Alcaldía 22 de Agosto de 1924.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 1897

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BONANY

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los 5 trimestres del ejercicio de 1923 a 24 se hace público que las mismas permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones y observaciones que estime por conveniente en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilafranca de Bonany 20 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Miguel Barceló.—El Secretario, Antonio Gomis.

Núm. 1127

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente, que forma la Secretaría en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal del mes de Abril último.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los Bs. Os. y correspondencia de la semana última, se aprobó la distribución de fondos del actual mes, y los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento de Marzo último y se acordó suscribirse a la información telegráfica comercial, pasen a la comisión de obras dos instancias sobre construcciones y se acordó que el trimestre actual se cobre con el reparto de utilidades de 1923 a 24, con las variantes correspondientes de altas y bajas.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los Bs. Os. y correspondencia de la semana última.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los Bs. Os. y correspondencia de la semana última, se aprobaron los expedientes de los arbitrios municipales para 1924 a 25, y también el proyecto de presupuesto ordinario para dicho año y que se expongan al público ambos documentos, se aprobó el pliego de condiciones para el nombramiento de recaudador del reparto de utilidades y que por la Secretaría se redacte un pliego de condiciones para la construcción de un hoyo para cisterna de la constatorial. Muro 5 Mayo 1924.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 1707

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Comisión Municipal permanente

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de Arta durante el mes de Abril de 1924.

Sesión ordinaria del día 13.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo último. Se aprobó una cuenta municipal de 30 pesetas. Se acordó continuar el muro de la finca llamada «Pou des Ferrés» lindante con el camino vecinal de la Aqueria Vaya.

Sesión ordinaria del día 20.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Vista la instancia de María Pujol Antich solicitando permiso para llevar de agua de la

cañería municipal la cisterna que tiene en su casa n.º 27 de la calle de la Puzera, se acordó acceder a lo solicitado no pudiendo llevarla hasta que se abra el correspondiente turno. Se acordó abonar el alquiler del camino del cementerio civil. Se autorizó a Miguel Esteva Ginart para que conduzca el agua a su casa número 24 de la calle de Antonio Blanes para usos domésticos asignándole una cuota de 6'25 pesetas para el ejercicio trimestral de 1924.

Sesión ordinaria del día 27.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Se autorizó a Gabriel Moyá Servera para que conduzca el agua a su casa n.º 8 de la calle de la Plaza para usos domésticos asignándole una cuota de 6'25 pesetas para el ejercicio trimestral de 1924. Se aprobaron dos cuentas municipales que suman en conjunto 167 pesetas. Por haberse prorrogado los presupuestos municipales de 1923 a 1924 hasta el 30 de Junio próximo; se acordó que el recaudador municipal cobre las recaudaciones del trimestre prorrogado con las mismas condiciones y retribución proporcional.

Sesión extraordinaria del día 29.—Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario de 1924 a 1925 acordando su exposición al público por ocho días.

El extracto que antecede ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente de esta villa en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 1924.

Artá 19 de Julio de 1924.—El Alcalde, Francisco Ferrer.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 1903

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Caldentey Juan, de estado soltero, sin profesión hijo de Bartolomé y de se ignora, natural de Manacor, vecino de idem, de edad de veinte y un años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le fue por estafa señalada con el número 52 de este año, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Cárcel de esta Ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma primero de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Díaz.—El Secretario, Juan Beetard.

Núm. 1919

Don José Entrena García, Juez de primera Instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día veinte de los corrientes, recaída en autos de juicio ejecutivo seguido por don Jaime Suau Pons contra Guillermo Bibioni Bibioni, hoy día en procedimiento de apremio, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como propios del ejecutado, los bienes que a continuación se describen:

- 1.º Una pieza de tierra denominada «Sa Coveta» o «Es Morera» sita en el lugar de Binatall, término municipal de Sancellas, de cuatro cuarteradas de extensión o sean doscientas ochenta y cuatro áreas doce centáreas, lindante por Norte con tierras de Pedro Antonio Sastre, mediante acequia, por Sur con la de Margarita Bibioni, por Este con la de Bernardo Margarita Colóm y por Oeste con la de Francisco Ramis Masca y otros. Queda justipreciada en seis mil pesetas, cantidad que sirve de tipo de la subasta de la misma.
- 2.º Otra pieza de tierra denominada

«La Salada», de dos cuarteradas de extensión o sea ciento cuarenta y dos áreas seis centáreas, en el término de Sancellas, lindante por Norte con tierras de herederos de Jaime Ramis, por Sur con las de Juan Fiol, por Este con torrente, y por Oeste con la de José Amengual (a) Hereu. Queda justipreciada en tres mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas después del remate, exceptuando la del que lo haya obtenido a su favor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca respectiva.

3.ª No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, y por tanto deberá el rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, arreglándose a lo prescrito en la regla 5.ª del artículo 103 del Reglamento hipotecario.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor en este juicio, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su exención el precio del remate.

5.ª Para el remate de cada una de las dos descritas fincas, por separado, queda señalado el día veinte y dos de Septiembre próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que lleguen a conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—José Estrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1893

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante de sumario sobre estafa contra Jaime Pons Sintes, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, se requiere al expresado Jaime Pons Sintes para que dentro de segundo día satisfaga la suma de ciento quince pesetas importe de las costas devengadas por el Tribunal Supremo en el recurso de casación por infracción de Ley que interpuso el referido Pons; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Mañón veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Núm. 1902

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Señor Juez municipal de esta villa en los autos juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo instados por Doña Margarita Marcó Liabrés contra los herederos desconocidos de Guillermo Vidal y Villalonga, declarados en rebeldía, se cita a éstos para que el día treinta del actual a las diez horas comparezcan ante este Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que previa pertinencia se formularan. Y dado su estado de rebeldía de los demandados dichos, expido el presente para su citación, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem, veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, José Pons.

Núm. 1901

En virtud de lo mandado, en providencia de hoy por el Sr. Juez municipal

de esta villa en los autos juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo instados por D.ª Margarita Marcó Liabrés contra los herederos desconocidos de Francisco Adrover Barceló, declarados en rebeldía, se cita a éstos para que el día treinta del actual a las doce horas comparezcan ante este Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que previa pertinencia se formularan. Y dado su estado de rebeldía de los demandados dichos, expido el presente para su citación que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem, veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, José Pons.

Núm. 1867

REQUISITORIA

Sebastián Bernaza Munar, natural de la Puebla (Baleares), se desconoce los nombres de los padres, de estado soltero de 21 años de edad y procesado por el delito de deserción del vapor «Barcelona» en el puerto de New Orleans, comparecerá en el término de treinta días contados a partir desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES que correspondan ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz Don José Carlos Camargo y Segerdhal, para responder a los cargos que le resultan en la causa referida advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Cádiz a 15 de Agosto de 1924.—El Juez Instructor, José C. Camargo.

Núm. 1904

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 18 del actual figura inserta una Orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de fecha 9 de este mismo mes, en la que constan ciertos nombramientos de Maestros y Maestras propietarios por el primer turno, lo cual es del tenor siguiente:

Dirección general de Primera Enseñanza

«En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último, Gaceta de 5 de Febrero siguiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha acordado publicar en la Gaceta de Madrid, las siguientes adjudicaciones de destino por el primero de los turnos de dicho artículo, contra las cuales se podrán formular reclamación en el término de quince días, a partir del siguiente a su publicación y por conducto de las Secciones Administrativas:

Maestros del primer escalafón

D. José Bión Sandra, Maestro que fué de Piers (Barcelona), con censo de 3.049 habitantes, se le adjudica la Escuela de La Canonja (Tarragona), con 1.359 habitantes.

D. David Ramón Bobadilla, de Casicante del Rio (Teruel), con 576, la de Nuez de Ebro (Zaragoza), con 550.

D. Manuel Gimeno Gimeno, de Quintanilla Nuño Pedro (Soria), con 145, la de Montón (Zaragoza), con 526.

D. Albino Luero Soto, de Fontels (Pontevedra), con 1.632, la de Grove (Pontevedra), con 3.870.

D. Victor Fraiz Villanueva, de Cabral (Pontevedra), con 2.203, la de Coya-Vigo (Pontevedra), con 1.341.

D. Alfredo Robledano Sanz, de Zamarramala (Segovia), con 492, la de Benijófar (Alicante), con 934.

D. José Gordero Cabamorro, de Olleras (Oviedo), con 1.157, la de Muros-Muros (Oviedo), con 2.841.

Maestros del segundo escalafón

D. Modesto Cabezas Fernández, de Vega de Doña Ombra (Palencia), la de Bujarrabal (Guadalajara), con 313.

D. Salvador Aguado Crespo, de Or-

baix (Navarra), la de Corcolilla-Alpuente (Valencia), con 383.

D. Alfredo Márquez Porrillo, de Maquirián (Navarra), la de Rinconcillo-Alegiras (Cádiz), con 114.

D. Eugenio Villalba González, de Murillo de Yerri (Navarra), la de Ogarrio-Buega (Santander), con 374.

D. Angel Francisco Gil, de Escartin-Basarán (Huesca), la de Malpás (Lérida), con 346.

Maestras del primer escalafón

Doña Concepción Dávila Sestelo, Maestra que fué de Vicios Gondomar (Pontevedra), con 1.226 habitantes, se le adjudica la de Oya (Pontevedra), con 1.162.

Doña Rosario Justo Luengo, de Valverde de Leganés (Badajoz), con 3.819, la de Labon (Badajoz) con 1.403; y

Doña María de las Mercedes Ibañez Redón, de Gaiosa (Castellón), con 1.395, la de Noguera (Teruel), con 1.096.

Las anteriores adjudicaciones de destino no surtirán efecto ni concederán derecho alguno, en tanto expresamente no sean confirmadas y en la oportuna corrida de escala se les adjudique el sueldo que por su situación en el escalafón les corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 9 de Agosto de 1924. El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la R. O. de 31 de Enero último y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones acerca de los precitados nombramientos durante el plazo de quince días señalados al efecto que terminará el día dos de Septiembre próximo, debiendo producirse dichas reclamaciones por conducto e informe de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.

Palma 23 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Salvador María Bover.

Núm. 1889

Don Bartolomé Mir y Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la Provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y Solares, Industrial y de Carrajes de Lujo, e Impuesto de Campos o Circuitos de recreo, correspondientes al primer trimestre del actual año de 1924-25 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días laborables que transcurran de este mes y el de Septiembre que se detallan verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma.—Bañalbufar días 24 y 25.—Deya días 24 y 25.—Estalliche días 23 y 24.—Fornells días 24 y 25.—Luchmayor del 26 al 31.—Soller del 26 al 31.

Partido de Inca.—Búgar días 24 y 25.—Campanet del 24 al 26.—Costur días 1 y 2 Septiembre.—Escorca día 26.—Lloseta días 3 y 4 Septiembre.—María días 23 y 24.—Muro del 25 al 27.—Pollensa del 25 al 29.—Santa Margarita días 24 y 25.—Serua días 22 y 23.—Sineu del 25 al 25.

Partido de Manacor.—Artá del 24 al 26.—Campos del 23 al 27.—Capdepera del 26 al 29.—Felanitx del 27 al 31.—Manacor del 27 al 31.—Montuiri días 23 y 24.—Peña del 27 al 30.—Porreras del 25 al 26.—San Juan días 25 y 26.—San Lorenzo días 1 y 2 Septiembre.—San Servera del 1 al 3.—Villafranca días 22 y 23 Agosto.

Partido de Ibiza.—Formentera días 25 y 26.—Ibiza del 25 al 30.—San Antonio Abad del 26 al 30.—San José del

26 al 28.—San Juan Bautista del 27 al 29.—Santa Eulalia del 26 al 30.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 20 Agosto 1924.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1886

CONTRIBUCION URBANA

4.º trimestre de 1921-22 y sucesivos

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 22 de Agosto de 1924 la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho D. Antonio Ferrá Mayans sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día quince de Septiembre de 1924 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación calle del Teatro Balear n.º 19 bajos, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

Don Antonio Ferrá Mayans.—Una porción de tierra de pertenencias del predio San Llull de la Vileta, término municipal de esta ciudad, cuya extensión es de siete áreas 99 centáreas y en ella se halla una casa construida por el adquirente, que linda por Este con casa y tierra de Pedro José Pons; Oeste con casa de Antonio Jaume, Sur con las de Miguel Calafell y Norte con camino de establecimientos.

Dicha finca se halla inscrita al número 687 folio 67 tomo 19 término, y tiene una riqueza imponible de 38 pesetas que capitalizada al 4 p 100 le da un valor en venta de 950'00 pesetas.

La expresada finca se halla gravada con un censo de 200'00 pesetas.

Serán posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes que asciende a la cantidad de 500'00 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha esta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará al Tesoro.

Palma a 22 de Agosto de 1924.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1827

CONTRIBUCION RUSTICA

Y URBANA FISCAL

Ejercicio trimestral de 1924

D. Francisco Veñy Riutort, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Julio de 1924 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los Contribuyentes

RÚSTICA

Margarita Barceló Gaya 1'85 pesetas
Juan Barceló Mayol 3'42
Gabriel Costa Mayol 0'89
Esperanza Forteza Bonnin 0'89
Montserrat Galmés Nadal 4'92
Miguel Garí Lladó 1'64
Jaime Garí (Negret) 0'98
Mateo Gaya Roselló 1'53
Juan Gaya Vadell 0'88
Mateo Gomila de Bartolomé 2'66
Micaela Mateu Real 2'25
María Mestre Bauzá 1'23
Francisco Riutort 2'53
Juan Roselló (Galle) 1'03
Sebastián Barceló Catalá 0'14
Antonia Barceló Gaya 0'48
Francisca Ana Barceló 0'14
Guillermo Barceló del (Hostal) 0'78
Pedrona Barceló (Bujosa) 0'41
Esteban Bauzá Gelabert 0'34
Juan Bauzá Mayol 0'48
Esteban Bauzá Nicolau 0'48
Juan Bauzá Sansó 0'28
Teresa Bauzá Sureda 0'34
Miguel Bonet Bou 0'55
Juana María Bover Riutort 0'07
Bartolomé Bover Parera 0'07
Montserrat Catalá Sansó 0'78
Sebastián Ferragut Mular 0'28
Tomasa Ferrer 0'55
P. Font Figuera 0'07
Andrés Forteza Figuera 0'07
Miguel Fallana Tous 0'34
Gabriel Gallard 0'07
Lorenzo Garí Nicolau 0'61
Juan Garí Sansó 0'14
Bartolomé Garí Sastre 0'21
Juana María Garí 0'07
Sebastián Garí Ferrer 0'28
Miguel Gaya herederos 0'41
Francisca Gaya Roselló 0'48
Juan Gaya Juanet 0'55
Juan Gelabert Ferragut 0'41
Juan Gelabert Gelabert 0'21
Pedro Gelabert Roig 0'07
Rafael Jaume Sureda 0'07
Jose Jaume Llull 0'07
Miguel Jaume (Gatzell) 0'69
Margarita Juan Flor 0'34

Rafael Lacy Gual 0'34
Pedro José Mayol Mestre 0'14
Mateo Martí Vadell 0'41
Gabriel Mayol Portell 0'14
Cristóbal Mayol de la Viuda 0'41
Margarita Mayol (Oatxeta) 0'14
Antonia María Mestre Bauzá 0'14
Sebastián Mestre (Recó) 0'41
Pedro Miralles Pieras 0'48
Damián Moll Blanch 0'68
Catalina Munar Campo 0'14
Pedro Muntaner Gual 0'34
Francisca Nicolau (Beye) 0'07
Guillermo Nicolau (Beye) 0'07
Bárbara Noguera Ginard 0'61
Miguel Oliver 0'21
María Riutort Carbonell 0'61
Jaime Roselló Bavell 0'78
Jorge Roselló Gual 0'68
Juan Roselló Prohens 0'07
Mería Sagreras Sampol 0'07
Margarita Sansó Bover 0'28
Rafael Sansó (Rumbande) 0'41
Margarita Sansó Sans 0'34
Juana María Sastre Mayol 0'41
Sebastián Sastre (Fuste) 0'14
Luis Sastre (Camploch) 0'55
Juana María Soler Bover 0'14
Rafael Torrello Vallespir 0'68
Damián Trobat 0'14

URBANA FISCAL

Antonio Gaya Roselló 1'12
Antonia María Bauzá Barceló 0'61
Andrés Bover Sastre 0'67
Antonio Bauzá Barceló 0'67
Guillermo Bover Munar 0'72
Catalina Sastre Company 0'61
José Riera 0'45

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

San Juan 11 de Agosto de 1924.—El Recaudador Ejecutivo, Francisco Veñy.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1895

CONTRIBUCION TRANSPORTE

Año trimestral de 1924

D. Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Julio de 1924, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Miguel Pons Roig, Palma, 1'25 pesetas.
José Ribas Martí, id., 125'00 id.
Juan Contreras, id., 37'50 id.
Palma 22 Agosto de 1924.—El Agente, Jaime Ignacio Salóm.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA